

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. ALFREDO ZAMARRIPA COLMENERO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE MORELOS ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO "LA ACMOR", REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

II. DECLARA "EL INIFAP":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

1.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

1.3. Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias.

y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

1.4. Para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste, 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.

1.5. Que el **Dr. Luis Ángel Rodríguez Del Bosque**, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 22, fracción I y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Segundo, fracción VI y Octavo, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "**EL INIFAP**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 4, fracción V y 13, del Estatuto Orgánico de "**EL INIFAP**", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007; de conformidad con el nombramiento que consta en el oficio número 100.-0327-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente de la H. Junta de Gobierno de "**EL INIFAP**". Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

1.6. Que el **Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero**, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación de "**EL INIFAP**", cuenta con las facultades para asistir al Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de "**EL INIFAP**" en la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 6, fracción III, inciso a, 15, fracción VIII y 16, del Estatuto Orgánico de "**EL INIFAP**", de conformidad con el nombramiento que consta en el oficio número JAG.100.- 000777-2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. Luis Ángel Rodríguez Del Bosque, Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **INI960412HUA**.

I.8. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

I. DECLARA "LA ACMOR":

II.1. Que es una Asociación Civil denominada "Academia de Ciencias de Morelos", constituida conforme a la ley, mediante la

[REDACTED] la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, [REDACTED]

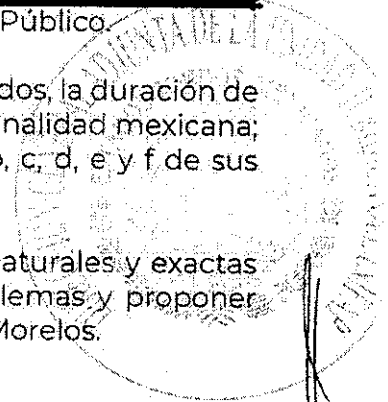
II.2. Que en el numeral XIII. NOMBRAMIENTO DE ASOCIADOS HONORARIOS Y MODIFICACIÓN TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES, de los Antecedentes del instrumento

[REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado [REDACTED] Titular de la Notaria Pública Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, consta la modificación total a los Estatutos Sociales de "LA ACMOR", mediante [REDACTED]

[REDACTED] ante la fe del citado Notario Público.

II.3. De conformidad con lo establecido en los instrumentos antes citados, la duración de la Asociación Civil, será de noventa y nueve años, que ésta es de nacionalidad mexicana; y que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto, incisos a, b, c, d, e y f de sus Estatutos Sociales, tiene por objeto, entre otros:

- a) Crear un foro para los investigadores sobresalientes en ciencias naturales y exactas que laboren en el Estado de Morelos, para plantear y discutir problemas y proponer soluciones en el contexto de investigación científica en el Estado de Morelos.
- b) Promover la investigación científica y su difusión.
- c) Estar disponible como órgano de consulta en materia de ciencias naturales y exactas, promoviendo la cultura de la toma de decisiones con base en el conocimiento científico.
- d) Mantener relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras, para coadyuvar a cumplir sus objetivos.
- e) Coordinar, colaborar, fomentar y promover la mejora de la cultura científica en la sociedad, la formación de jóvenes y capacitación de especialistas.
- f) Incentivar mediante el otorgamiento de reconocimientos aquellas acciones sobresalientes de individuos u organizaciones encaminadas al desarrollo de la ciencia y



A2C
U

ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

ELIMINADO: RFC y domicilio por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

la tecnología, así como la mejora de la cultura científica en la sociedad en el Estado de Morelos.

II.4. Que el [REDACTED] en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de "LA ACMOR", se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, cuyos poderes le fueron otorgados mediante [REDACTED]

[REDACTED] y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la [REDACTED] manifestando que las mismas no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas de manera alguna hasta este momento en que se formaliza el presente Convenio.

II.5. Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de sus contribuciones y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.6. Que para todos los efectos legales del presente Convenio señala como domicilios los [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

III.2. Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio.

III.3. Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio General de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidos en el cuerpo de este documento.

III.4. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y, para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2, 11, 14, 17, 22 y 59, de la Ley Federal de las Entidades

ELIMINADO: Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Paraestatales; 39, 47, 48, 51 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1800, 1801, 1802, 1803, 1824, 1825, 1827, 1836, 1837, 1839, 1858, 1988 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal; 1, 2, 12, 36, 45, 37, 38, 39, 40, 58, 65, 92, 137, 138, 163, 165, 166 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1, 2, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 33, 38 y demás relativos aplicables de la Ley de Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1, 3, 5, 11, 18, 19, 21, 24, 30, 31, 80, de la Ley Federal del Derecho de Autor; Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias de fecha 28 de septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que creó "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007 y los Estatutos Sociales de "LA ACMOR", "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES", a fin de conjuntar acciones, esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias para la ejecución, desarrollo y promoción de programas que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, asesorías técnicas, publicaciones, desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como de divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de interés mutuo, mediante la planeación, programación y ejecución de acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán llevar a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

A.- Investigaciones conjuntas.

Proponer y realizar proyectos de investigación científica, validación y transferencia de tecnología, información, entre otros, en las áreas de interés común.

B.- Desarrollo Tecnológico.

Desarrollar tecnología de acuerdo a las áreas de interés de "LAS PARTES".

C.- Vinculación

Emprender actividades conjuntas de investigación que vinculen a otros institutos y/o a Centros de Investigación Agrícola, Pecuaria o Forestal de carácter nacional o

internacional, pudiendo ser públicos, privados o sociales, de conformidad con las políticas de cada parte y legislación aplicable.

D.- Elaboración de Cursos, Talleres y Eventos.

Promover, organizar e impartir conjuntamente cursos, talleres y eventos de especialización sobre temas de interés mutuo y al servicio de otras entidades del sector público y no gubernamental en el ámbito nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable para cada una de **"LAS PARTES"**.

E.- Intercambio de Información.

Acordar el intercambio de información de carácter científico, técnico y estadístico que permita realizar estudios e investigaciones, así como cualquier actividad de interés mutuo, previa autorización por escrito de la contraparte, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros y conforme a la normatividad aplicable.

F.- Publicaciones.

En su caso, **"LAS PARTES"** efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados ya sea de forma individual o de manera conjunta en los medios institucionales, así como las demás obras que sean de su interés, mismas que se formalizarán a través de Convenios Específicos.

"LAS PARTES", están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en la presente Cláusula, en la medida de sus posibilidades y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable para cada una de ellas.

TERCERA. - ANEXOS TÉCNICOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen en que para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS "PARTES".

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Concertación, de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que llegaren a suscribirse.

- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- d) Otorgarse el finiquito correspondiente al término del Desarrollo y Ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Concertación y los Convenios Específicos de Concertación y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse.
- e) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- f) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

QUINTA. - COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en establecer un comité bipartito de evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Concertación y, para tal efecto, "LAS PARTES" designan como representantes de dicho comité a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:

- a) Por "LA ACMOR": a la [REDACTED] en su carácter de Vicepresidenta. Datos de contacto [REDACTED]
- b) Por "EL INIFAP": al **Dr. Alfredo Zamarripa Colmenero**, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación, con correo electrónico zamarripa.alfredo@inifap.gob.mx, teléfono de oficina 5538718700.

Para todo lo relacionado con el presente Instrumento, los representantes de "LAS PARTES" podrán designar bajo su responsabilidad a las personas que llevarán el seguimiento técnico y administrativo de las acciones conjuntas suscritas como Anexos Técnicos o Convenios Específicos, siendo los responsables operativos de los mismos.

Los representantes de "LAS PARTES" tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Analizar la naturaleza y extensión de los proyectos y actividades que se lleven a cabo al amparo del presente documento.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
- c) Servir de enlace entre "LAS PARTES" durante la ejecución de las actividades previstas en este instrumento.
- d) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- e) Formular las recomendaciones que permitan el buen funcionamiento Del presente Convenio y de los que de él se deriven.

SEXTA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" en forma conjunta o separada, en medida de sus posibilidades y

atendiendo a sus lineamientos internos, gestionarán ante las instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente instrumento y sus Convenios Específicos.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre las partes relacionada con el objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio General de Concertación.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **"LAS PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

NOVENA. - PUBLICACIONES.

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

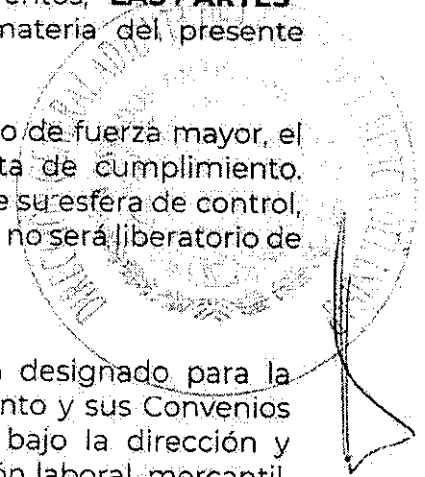
DÉCIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio General y los Convenios Específicos de Concertación.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Convenios Específicos de Concertación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.



A2C

4

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin la previa autorización por escrito de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

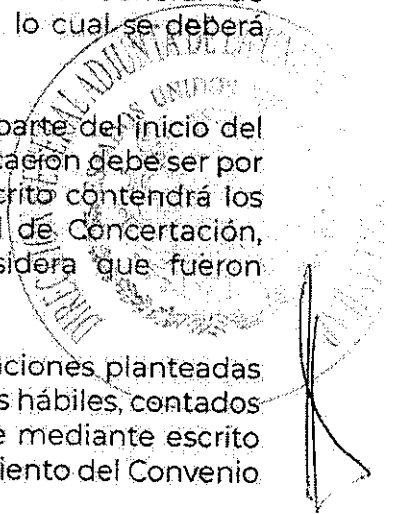
- 1.- El mutuo consentimiento de "**LAS PARTES**".
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo convenio de terminación.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de "**LAS PARTES**", se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Concertación, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio General de Concertación, relacionándolas con las obligaciones específicas que se considera que fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que



120

4

dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.

- d) Una vez que se comuniquen la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA.

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de agosto del 2024.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.


DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a Las leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

PERFECCIONAMIENTO

Leído el presente Convenio General de Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Cuernavaca, a los 11 días del mes de marzo de 2022.

POR "EL INIFAP"

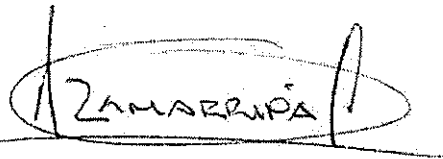


DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL

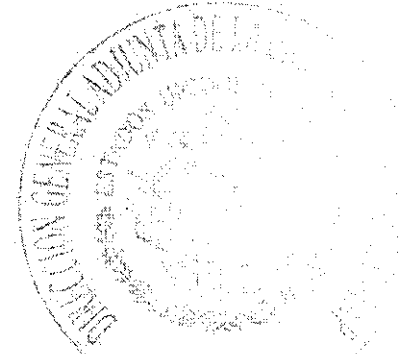
POR "LA ACMOR"



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



DR. ALFREDO ZAMARRIPA COLMENERO
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN



HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE MORELOS, A.C., A LOS 11 DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO 2022.